



REF.: APRUEBA CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO PARA ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE CHILOE.

RES. EXENTA N° 239.-

PUERTO MONTT, 06 de marzo de 2013.

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Decreto Exento N° 833 de 05 de febrero de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos, fondos destinados a subvencionar el transporte marítimo de estudiantes en la Provincia de Chiloé.

TENIENDO PRESENTE

1.- La necesidad que existe de atender los requerimientos de conectividad de los estudiantes que se encuentran en régimen de internado, pensión o residencia familiar y que deben trasladarse mediante servicios marítimos entre diferentes islas de Chiloé y que por el escaso potencial económico de sus habitantes, no pueden acceder a los servicios marítimos que conectan la Isla Chelín - Isla Quehul - Castro, en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 833, ya citado, la Intendencia Regional de Los Lagos cuenta con fondos provenientes de la ley de Subsidios, para subsidiar los servicios de transporte marítimo de estudiantes de la Provincia de Chiloé.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el convenio y reglamento, que rige la operación del subsidio a la demanda de transporte marítimo de los estudiantes de las localidades señaladas en el considerando uno, a contar del 01 de marzo de 2013 y



hasta el término del año escolar 2013, por un monto de \$20.000.0000 (veinte millones de pesos), anual, que en adelante se transcribe:

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS

CONVENIO

En Puerto Montt a 25 de febrero de 2013, entre la Intendencia Regional Región de Los Lagos, R.U.T. 60.511.100-9, representada por su Intendente, **Don JAIME BRAHM BARRIL**, domiciliado en Av. Décima Región Nº 480 tercer piso, edificio Intendencia Regional de esta ciudad, por una parte, y por la otra la Gobernación Provincial de Chiloé, R.U.T. 60.511.104-1, representada por el Gobernador de la Provincia de Chiloé, **Don CESAR ZAMBRANO NUÑEZ**, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins S/Nº 2º piso Castro, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Mediante la Decreto Exento Nº 833 de fecha 05 de febrero de 2013, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso, a disposición de la Intendencia de la Región de Los Lagos, fondos destinados a subvencionar el transporte de estudiantes que se encuentran en régimen de internado y deban trasladarse mediante servicio marítimo entre diferentes Islas de Chiloé.

SEGUNDO : Conforme a las facultades de que goza el Intendente Regional a través de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Regional, se ha optado por entregar la subvención directamente al usuario a fin de asegurar que ella sea efectivamente percibida por los alumnos que cumplan con los requisitos para optar al beneficio, dentro de la Provincia de Chiloé, a través de la modalidad "a la demanda".

TERCERO : La duración del presente Convenio será entre el 01 de marzo de 2013 y hasta el término del año escolar 2013, definido por el Ministerio de Educación a través de su Secretaría Regional (u otra institución como la Dirección Provincial de Educación por ejemplo).

CUARTO : Para el año 2013, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pone a disposición de la Intendencia Regional de Los Lagos para este sistema de subsidio una suma de \$ **20.000.000.-** (veinte millones de pesos). Los montos serán transferidos según calendario de pago establecido en el decreto correspondiente. Estos fondos estarán destinados a subvencionar los viajes marítimos de los beneficiarios que más adelante se explican, en relación al costo directo de su pasaje en un 100%, en la ruta Isla Chelín-Isla Quehui-Castro.

Para efectos de este convenio, se entiende como beneficiario a los alumnos de enseñanza básica y media que realizan viajes, entre su domicilio, el que debe estar ubicado en alguna de las Islas consideradas en el punto sexto del presente convenio, y la ciudad de Castro, donde se encuentra el establecimiento educacional, los días viernes (o jueves) y domingo (o lunes).

QUINTO : Para los efectos de este CONVENIO se entenderá por:

La Intendencia: Intendencia Región de Los Lagos.

Gobernación: La Gobernación Provincial de Chiloé.



Secretaría Regional: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

Beneficiario: La persona natural que goce del beneficio, acreditando lo dispuesto en el artículo 6º de este Convenio.

Operadores de Transporte Marítimo: Las personas naturales o jurídicas, encargadas de brindar el servicio de transporte en embarcaciones, a los beneficiarios del subsidio.

Corporación Municipal: La Corporación Municipal de Educación de Castro. Entidad encargada de monitorear el cumplimiento de los servicios de parte de los operadores de transporte marítimo.

Establecimientos Educativos: Responsables de emitir y visar los listados de alumnos que se dirigen a sus hogares los fines de semana y que son beneficiarios del subsidio.

Ruta: Isla Chelín-Isla Quehui-Castro

Reglamento: Reglamento para la Aplicación de Subsidio al Transporte Marítimo para Estudiantes de la Provincia de Chiloé.

SEXTO : Tendrán derecho al Subsidio al Transporte Marítimo los alumnos que estudien bajo un régimen de Internado, pensión o residencia familiar y sus domicilios se ubiquen en la ruta señalada en el punto quinto.

El Gobernador Provincial de Chiloé calificará la residencia en base a los listados entregados por los establecimientos educacionales o Dirección Provincial de Educación.

SÉPTIMO : La cantidad de viajes que podrán otorgarse a los beneficiarios como máximo, es de un viaje de ida y un viaje de regreso, semanalmente.

OCTAVO : Por el presente acto la Intendencia encarga a la Gobernación, la implementación y ejecución de este programa de subsidio, para lo cual la Gobernación deberá establecer un compromiso de colaboración con la Corporación Municipal de Educación, individualizando al encargado o responsable de la Gobernación y la Corporación Municipal.

NOVENO : La Intendencia se compromete a cancelar el subsidio a los diferentes Operadores de Transporte Marítimo, de acuerdo a los documentos que emita y autorice la Gobernación Provincial.

Los pagos se realizarán una vez al mes, previo procedimiento que se indica a continuación y que corresponderá a los viajes cursados por los estudiantes objetos del subsidio.

Para esto, El Operador de Transporte Marítimo deberá entregar, a más tardar el día diez del mes siguiente, la solicitud de pago del mes anterior al encargado o responsable de la Corporación Municipal, junto a los documentos señalados en el Reglamento. Recibidos éstos por el encargado de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes corresponderá su revisión y visación, para su posterior despacho a la Secretaría Regional Ministerial. Este organismo revisará la documentación dentro de los siguientes cinco días corridos y, si procede, destinará tal documentación a Intendencia Regional para su cancelación, la cual se efectuará dentro de los cinco días corridos contados desde su recepción en dicha entidad, siempre y cuando exista disponibilidad de fondos.



DÉCIMO : La Gobernación junto con enviar a la Secretaría Regional Ministerial, la información mensual del subsidio en la forma y oportunidad indicada en el punto anterior, deberá llevar una planilla con información actualizada en forma mensual respecto de la entrega del subsidio, que incluya número de alumnos transportados, documentos devengados y cancelados y saldo de recursos disponibles. Asimismo, será obligación del encargado comunal llevar un registro de similares características.

UNDÉCIMO : El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera. Será responsabilidad de la Gobernación Provincial de Chiloé en coordinación con la Corporación Municipal informar mensualmente a la Secretaría Regional Ministerial, el monto acumulado del gasto por el otorgamiento de este beneficio.

DUODÉCIMO: Cualquier modificación que se realizara al presente convenio deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes, previo el acto administrativo de rigor, quedando siempre constancia de las modificaciones en el reglamento que la Gobernación se obliga por este acto a elaborar, tal como se indica en la cláusula cuarta.

DÉCIMO TERCERO: La Intendencia Regional de Los Lagos sólo cancelará, previo informe de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, una vez recepcionada la factura.

DÉCIMO CUARTO: La denegación del beneficio por parte de la Corporación Municipal de Educación, ya sea porque no existen más fondos disponibles, u otra razón especial de fuerza mayor, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad comunal, provincial ni regional.

DÉCIMO QUINTO : Cualquier modificación que se realiza al presente convenio deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes, previo acto administrativo de rigor.

DECIMO SEXTO : Las contravenciones graves de las normas previas en la presente Convención y/o en el Reglamento referido en la cláusula quinta precedente, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio marítimo o uso indebido del beneficio una vez otorgado, entre otros, inhabilitarán al contraventor para gozar del beneficio, en cualquiera de sus formas, por un período de dos años contados desde la formalización de la falta, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

DECIMO SEPTIMO: Una vez firmado el presente Convenio, la Gobernación se obliga a dar amplia difusión del Subsidio Marítimo a la Demanda, a los estudiantes de la Provincia de Chiloé.

DECIMO OCTAVO : Las personerías y representaciones por las cuales concurren las autoridades comparecientes en el presente acto, son de Derecho Público y de público conocimiento, por lo cual no se insertan, y se entienden conocidas por las partes y por la comunidad en general.

DECIMO NOVENO : Este convenio se registrará por el Reglamento señalado en el punto quinto de este convenio.



PUERTO MONTT, MARZO DE 2013

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIO
AL TRANSPORTE MARÍTIMO PARA ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE CHILOÉ**

TITULO I

Antecedentes Generales

Artículo 1º: El Subsidio al Transporte Marítimo para Estudiantes de la provincia de Chiloé en la modalidad a la demanda, proviene del Presupuesto que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha destinado al Programa de Subsidios al Transporte Regional, que contempla entre otros un subsidio al Transporte Público Remunerado Regional, que contempla entre otros un subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, a través del Decreto Exento N° 833/2013 y que tiene dentro de sus objetivos, atender los requerimientos de conectividad, mitigar el desarraigo familiar y disminuir la deserción educacional de los estudiantes de la Provincia de Chiloé, mediante el financiamiento del 100% del pasaje marítimo en la ruta: Isla Quehui-Isla Chelín-Castro.

Artículo 2º: Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Gobernación :** Gobernación Provincial de Chiloé, que será el órgano encargado del control del subsidio en conformidad a las disposiciones de este Reglamento y de las que imparta la Intendencia Regional y/o el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de su Secretaría Regional Ministerial.
- b) **Intendencia:** Intendencia Regional de Los Lagos, encargada del control financiero del fondo.
- c) **Secretaría Regional Ministerial:** Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos, encargado de la gestión técnica del subsidio.
- d) **Beneficiario /a:** Persona natural que goce del beneficio, acreditando lo dispuesto en el Artículo 5º de este Reglamento.
- e) **Operador de Transporte Marítimo:** Personas naturales o jurídicas, que han acordado con el Municipio o Corporación Municipal de Educación para la prestación del servicio de transporte en embarcaciones a los beneficiarios del subsidio, velando por la seguridad de los usuarios y cumpliendo con los itinerarios acordados.
- f) **Corporación Municipal de Educación:** Corporación Municipal de Educación de Castro. Entidad encargada de monitorear el cumplimiento de los servicios de parte de los operadores de transporte marítimo. Para tales efectos, acordarán con los operadores que cubren el tramo, con el fin de formalizar aspectos tales como tarifas por tramo, cantidad de beneficiarios, itinerarios, mecanismos de control y facturación.
- g) **Establecimientos Educativos:** Responsables de emitir y visar los listados de alumnos que se dirigen a sus hogares los fines de semana y que son beneficiarios del subsidio, los cuales deben concordar con la factura emitida por el operador del servicio y documentos de respaldo.

Artículo 3º El subsidio será entregado directamente al usuario a fin de asegurar que sea efectivamente percibido por los estudiantes beneficiarios de la Provincia de Chiloé en modalidad de un Subsidio a la Demanda de Pasajeros al Transporte Marítimo.



Artículo 4º Con la finalidad de brindarles el mayor beneficio a los usuarios del servicio y sus familias, se subvencionará el 100% del pasaje cobrado por los operadores que brindan el servicio de transporte marítimo.

TITULO II

Beneficiarios del Subsidio

Artículo 5º: Tendrán derecho al Subsidio al transporte marítimo, los alumnos de enseñanza básica y media que se encuentren estudiando en régimen de internado, pensión o residencia familiar y que para acceder a sus hogares deban realizar una travesía por mar hacia alguna de las Islas señaladas en el Título I Artículo 1º de este reglamento.

La cantidad de viajes que podrán otorgarse a los beneficiarios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, no pudiendo superar un viaje de ida y un viaje de regreso por semana. Los fines de semana en los que, por condiciones climáticas o de fuerza mayor, no se realicen los servicios, estos no serán acumulables para los adjudicatarios (operadores) y tampoco serán recuperados con posterioridad.

TITULO III

Del Procedimiento

Artículo 6º La Gobernación será la encargada del control del subsidio al transporte marítimo en la Provincia, en coordinación con la Intendencia Regional y con la Secretaría Regional Ministerial, en los aspectos administrativos y legales que corresponda.

Artículo 7º Los alumnos que requieran hacer uso del beneficio deberán reunir la condición señalada en el Título II artículo 5º de este reglamento y solicitar ser incluidos en los listados correspondientes a través de los encargados de los establecimientos educacionales. Junto con lo anterior, el beneficiario deberá formalizar la utilización del servicio firmado junto a su nombre en la respectiva lista.

Artículo 8º El operador que realice el servicio de transporte marítimo a los beneficiarios, deberá recibir, de parte del establecimiento educacional, una lista semanal con los alumnos beneficiarios del subsidio. Los listados serán válidos sólo por un viaje de ida y un viaje de vuelta.

Artículo 9º Luego de realizado el servicio semanal completo, los Operadores de Transporte Marítimo deberán solicitar a la Autoridad Marítima que timbre la planilla semanal de alumnos (anexo), dando cuenta de la autorización de zarpe en las fechas de viaje. Posteriormente deberá visar esta planilla con el encargado del establecimiento educacional y/o encargado del internado. Los casilleros que no contengan las respectivas firmas no darán derecho a recibir el pago del servicio prestado.

Artículo 10º Dentro de los diez primeros días de cada mes, el Operador de Transporte Marítimo presentará a la Corporación Municipal de Educación la factura correspondiente al mes inmediatamente anterior, junto con los listados de alumnos del mes vencido. Los listados deben estar firmados por todas las partes indicadas: alumnos, autoridad marítima y encargados de establecimientos educacionales y/o internado. El Operador de Transporte Marítimo deberá emitir una factura por mes de prestación de servicios.



Artículo 11° El monto de la factura corresponderá a la cantidad de alumnos transportados multiplicado por la tarifa correspondiente al tramo efectuado. La factura, conjuntamente con los listados, deberán ser entregados a la Corporación Municipal de Educación dentro de la primera semana del mes siguiente al de la prestación de los servicios de transporte, teniendo como plazo máximo el día 10 de dicho mes.

Artículo 12° La Corporación Municipal de Educación deberá recepcionar las facturas y las planillas de alumnos visadas y emitir un informe de conformidad respecto al servicio prestado y al monto facturado. Este informe deberá ser enviado a la Gobernación, adjuntando la factura y los listados de alumnos visados, dentro de los cinco días corridos contados desde el plazo señalado en punto anterior. Será obligación del encargado comunal llevar un registro con los documentos devengados y cancelados, alumnos transportados y saldo de recursos disponibles. Deberá asimismo, elaborar una carpeta por Operador de Transporte Marítimo, en que consten las copias de las facturas remitidas, copia de los listados semanales y demás antecedentes entregados por el o los Operadores de Transporte Marítimo.

Artículo 13° La Gobernación Provincial, una vez recibidos los informes de parte de la Corporación Municipal de Educación, gestionará el pago del (os) distinto (s) Operador (es) de Transporte Marítimo, dentro de los cinco días contados desde su recepción en dicha entidad, proporcionando a la Secretaría Regional Ministerial su aprobación de los estados de pago presentados, junto con la información de respaldo y listados de las personas beneficiadas. Además la Gobernación Provincial deberá llevar una planilla de control con información actualizada en forma mensual respecto de la entrega de este subsidio, información que deberá ser remitida a la Secretaría Regional Ministerial en la oportunidad que ésta lo requiera.

Artículo 14° El pago será cursado por la Intendencia Regional, previo informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial, dentro de los cinco días corridos contados desde su recepción en dicha entidad. Será obligación para el operador contar con cuenta bancaria, con el fin de que la Intendencia Regional efectúe los depósitos correspondientes a los servicios prestados.

Artículo 15° El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera. Será responsabilidad de la Corporación Municipal informar mensualmente a la Gobernación Provincial, el gasto total acumulado a la fecha por el otorgamiento de este beneficio. Esta información será luego remitida por la Gobernación Provincial a la Secretaría Regional Ministerial, para que ésta verifique en forma oportuna los saldos presupuestarios disponibles.

La Corporación Municipal deberá informar a los Operadores de Transporte Marítimo y a los beneficiarios, del término de los fondos u otra causa que determine la interrupción del subsidio.

TITULO IV

Normas Generales y Sanciones

Artículo 16° Tendrá carácter público la información sobre acceso al subsidio marítimo por parte de los beneficiarios. No obstante serán reservados los datos proporcionados por éstos.

Artículo 17° Toda situación no contemplada expresamente en este reglamento que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio, será resuelta fundadamente por el Gobernador Provincial en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.




Artículo 18° Las contravenciones graves de las normas previstas en este reglamento, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio marítimo o uso indebido del beneficio una vez otorgado inhabilitarán al contraventor para gozar del beneficio, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la presentación de la solicitud respectiva, sin perjuicio de la demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

Artículo 19° La denegación del beneficio por parte de la Corporación Municipal de Educación, ya sea porque no existan más fondos disponibles, u otra razón especial de fuerza mayor, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad comunal, provincial ni regional.

Este Reglamento será adjuntado al convenio firmado por Intendencia Regional y Gobernación Provincial, el cual se encontrara disponible en la I. Municipalidad de Castro, Gobernación Provincial, Corporación Municipal de Educación y Capitanía de Puerto correspondiente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAIÑE BRAHM BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS



MOUS/ABB/YNA/ amo.-
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.